



*Honorable Concejo Deliberante  
de la ciudad de Ushuaia*

USHUAIA,

VISTO: La necesidad de reglamentar el transporte de gases licuados y/o comprimidos fraccionados dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que es deber municipal velar por la seguridad del transporte en zona urbana, estableciendo las normas que garanticen los mínimos riesgos para personas y bienes, toda vez que se trasladen sustancias inflamables o explosivas en la vía pública;

Que para la confección de la presente ordenanza se cuenta con legislación de otros municipios;

Que el Ejecutivo Municipal se encuentra facultado por Ley Territorial N° 236, Artículo 101°, inciso 7), para elaborar proyectos y solicitar su sanción al Honorable Concejo Deliberante;

Que de acuerdo a la Ley Territorial N° 236, éste Cuerpo cuenta con atribuciones para ordenar sobre el particular;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

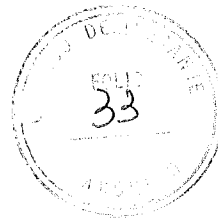
ARTICULO 1°.- REGLAMENTASE el transporte dentro de los límites de la ciudad de Ushuaia de gases licuados y/o comprimidos fraccionados, con destino al consumo local o en tránsito para los caminos y calles de la República Argentina.-

ARTICULO 2°.- Ningún vehículo podrá circular en la ciudad de Ushuaia y ser afectado al transporte de las sustancias mencionadas en el artículo precedente, sin que previamente su propietario haya obtenido el correspondiente certificado de habilitación.-

DE LAS HABILITACIONES

ARTICULO 3°.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Dirección de Inspección

///...



*Honorable Concejo Deliberante  
de la ciudad de Ushuaia*

.../// 1.-

General, Departamento Tránsito, otorgará el certificado de habilitación correspondiente, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Título de propiedad del vehículo o contrato que acredite su legítima tenencia. En ambos casos, el rodado deberá estar inscripto en la Seccional Ushuaia, del Registro de la Propiedad del Automotor.-
- b) Certificado Técnico expedido por el Departamento Ejecutivo, Sección Talleres que acredite el estado satisfactorio del vehículo, en sus partes estructurales y mecánicas.-
- c) Póliza de Seguro que cubra responsabilidad civil hacia terceros y cosas no transportadas.-
- d) Inscripción del titular de la habilitación ante la Dirección General de Rentas, Dirección General Impositiva, Caja de Previsión Social para Trabajadores Autónomos, Dirección de Industria y Comercio del Territorio y Registro Público de Comercio.-
- e) Certificado de libre deuda expedido por la Dirección de Rentas Municipal respecto del vehículo para el cual se solicita su habilitación.-
- f) Pago de la Tasa que fije la Ordenanza Tarifaria.-

ARTICULO 4°.- La habilitación aludida en el Artículo 3°, será provisoria y por el término de un (1) año, y podrá dejarse sin efecto en cualquier momento cuando el Departamento Ejecutivo comprobara que han dejado de cumplirse en todo o en parte los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

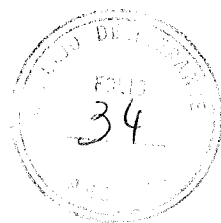
#### DE LOS VEHICULOS

ARTICULO 5°.- La caja portante de los vehículos deberá ser abierta a los efectos de asegurar una amplia ventilación. Asimismo, llevarán sobre el piso una reja de madera para evitar la fricción entre metales que puedan originar chispas.

ARTICULO 6°.- El caño de escape será prolongado hasta el extremo trasero de la carrocería y estará provisto de un arrestachispas, pudiendo ser éste desmontable y de uso no permanente.-

ARTICULO 7°.- Deberán poseer instalación eléctrica en óptima condiciones de

///... 2.-



*Honorable Concejo Deliberante  
de la ciudad de Ushuaia*

.../ / 2.-

aislamiento.-

ARTICULO 8°.- Poseer sistema de frenos simultáneos sobre todas las ruedas.-

ARTICULO 9°.- En los vehículos, las garrapas y/o tubos se transportarán en posición vertical y en no más de tres (3) capas, separadas entre sí por picos adicionales. Los mismos deberán hallarse a una distancia mínima de 0,20 Mts. de la parte superior de las garrapas colocadas en la capa inferior.-

ARTICULO 10°.- En los camiones sólo podrán transportarse hasta cinco mil (5.000) Kilogramos de gas y su carga máxima total no podrá superar el máximo autorizado por el fabricante del vehículo en cada caso.-

ARTICULO 11°.- Queda prohibido el uso de acoplados y el transporte de garrapas y/o tubos, llenos o vacíos, en vehículos de transporte colectivo de pasajeros y en vehículos de carga conjuntamente con otros materiales, a excepción de la de su propio consumo.-

ARTICULO 12°.- Estos vehículos no podrán guardarse en lugar alguno, ni mantenerse estacionados en la vía pública, mientras se hallen cargados con garrapas y/o tubos, llenos o vacíos.-

ARTICULO 13°.- Las garrapas y tubos que se transporten se apoyarán sobre su base (aro de sustentación) y se asegurarán a la caja del vehículo con elementos flexibles no metálicos.

Deberá verificarse el perfecto cierre de la válvula de cada envase; además estará precintada y provista de un tapón macho que impida la salida de gas.-

ARTICULO 14°.- La descarga de las garrapas mayores de 15 Kgs., se amortiguará mediante el uso de cojinetes o amortiguadores de soga. Para los tubos, se utilizará la carretilla tipo rama o elemento que cumpla similar función, quedando terminantemente prohibido arrojar desde la culata del camión al suelo, las garrapas o tubos, ya sean unidades llenas o vacías.-

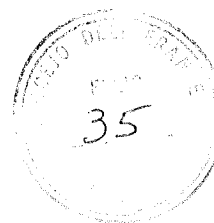
ARTICULO 15°.- Los vehículos destinados a este transporte llevarán las siguientes leyendas en pintura reflectante:

En los costados y parte posterior: PELIGRO EXPLOSIVO.

En ambos costados: TRANSPORTE DE GAS.

Dos banderolas rojas de paño, acrílico o chapa de 0,25 Cmts. de altura por 0,40

///... 3.-



*Honorable Concejo Deliberante  
de la ciudad de Ushuaia*

.../// 3.-

Cmts. de largo, montada sobre un asta a ambos lados del vehículo en su parte superior y en forma que sea bien visible, y una (1) luz roja destellante (baliza) en la parte superior exterior del vehículo.-

#### DE LAS PROHIBICIONES

ARTICULO 16°.- Queda terminantemente prohibido:

- a) Fumar cerca y dentro del vehículo mientras se está operando.
- b) La reparación en caliente de los vehículos cuando se hallen cargados con envases llenos o vacíos.
- c) Las transgresiones a la Ley N° 13.893 y demás disposiciones nacionales y locales en materia de tránsito, constituirán un agravante si se cometen durante la prestación de la actividad que regula la presente ordenanza.-

#### DE LA PRESTACION

ARTICULO 17°.- La prestación será de carácter privado y a domicilio, y estará regulado por la libre oferta y demanda.-

ARTICULO 18°.- El prestador deberá mantener la continuidad del servicio, a efectos de brindar un normal abastecimiento del combustible, especialmente en época invernal.-

ARTICULO 19°.- La venta del producto se hará contra entrega del envase vacío correspondiente, siendo obligatorio vender a requerimiento de cualquier usuario mientras se tenga stock en el vehículo.-

ARTICULO 20°.- El margen de ganancia entre el valor fijado para el producto y el flete, será el que autorice la autoridad competente.-

#### DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 21°.- Toda transgresión a la presente ordenanza será sancionada conforme las previsiones del Régimen de Penalidades por Faltas Municipales, las infracciones no contempladas por la Ordenanza Municipal N° 235/87, se penalizarán con una multa mínima de 80 U.F.A., hasta un máximo de 400 U.F.A., a criterio del Juzgado

///... 4.-



Honorable Concejo Deliberante  
de la ciudad de Ushuaia



.../// 4.-

Municipal de Faltas.-

ARTICULO 22°.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación.  
Cumplido. ARCHIVASE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 772 /91.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 06-03-91.-

mgm.

ALBERTO GUSTAVO GOMEZ  
Secretario  
Honorable Concejo Deliberante

MARIO D. DANIELE  
Presidente  
Honorable Concejo Deliberante

*Acta N° 218/91*

USHUAIA, 11 ABR 1991

VISTO: La Ordenanza Municipal n° 772/91, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se reglamenta el transporte dentro de los límites de la ciudad de Ushuaia de gases licuados y/o comprimidos fraccionados, con destino al consumo local o en tránsito para los caminos y calles de la República Argentina.

Por ello;

EL TENDIENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- REGISTRAR la Ordenanza Municipal n° 772/91, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, por la cual se reglamenta el transporte dentro de los límites de la ciudad de Ushuaia de gases licuados y/o comprimidos fraccionados, con destino al consumo local o en tránsito para los caminos y calles de la República Argentina.-

ARTICULO 2º.- Registrarse. Comuníquese a quienes correspondan. Ofrecer copia al Boletín Oficial del Territorio. Culpido ARCHIVARSE.-

DECRETO MUNICIPAL N° 219 /91.-



ES COPIA FIEL

JULIO CESAR OVANDO  
A/C Direc. Despacho General  
Municipalidad de Ushuaia

ENRIQUE SAU...  
Secretario de Gobierno  
Municipalidad Ushuaia

CARLOS...  
Intendente  
Municipalidad Ushuaia